

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de los órganos correspondientes de la Junta de Canarias o de la Diputación General de Aragón, según la localización del proyecto, la resolución a que se refiere el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la

ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias y del Valle del Cinca

N.º de expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Grupo de beneficios
IC-178	Carpindus Díaz, S. L.».	Carpintería de madera en general.	Santa María de Guía (Gran Canaria).	A, 20 % de subvención.
IC-179	Hijos de Lorenzo García, Sociedad Limitada.».	Construcción de estructuras metálicas.	Polígono Industrial «Costa del Silencio». Santa Cruz de Tenerife.	A, 20 % de subvención.
IC-180	Europalets, S. A.».	Fabricación de palets de madera.	Polígono Industria de Arinaga. Agüimes (Gran Canaria).	A, 25 % de subvención.
IC-181	Palets Canarios, S. A.» (PACASA).	Fabricación de palets de madera.	Polígono Industria de Arinaga. Agüimes (Gran Canaria).	A, 17 % de subvención.
IC-182	Galvanizados Canarios, Sociedad Anónima.».	Galvanizados de metales.	Polígono Industria de Arinaga. Agüimes (Gran Canaria).	A, 30 % de subvención.
VC-40	Coromina Industrial, S. A.».	Fabricación de anhídrido carbónico.	Monzón (Huesca).	A, 17 % de subvención.
VC-42	José María Llaras Torres.».	Fabricación de muebles de madera.	Monzón (Huesca).	A, 20 % de subvención.
VC-44	Pedro Solano Mur.».	Mecanizado de piezas para maquinaria agrícola.	Monzón (Huesca).	A, sin subvención.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12376

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor-Multiplicador de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1978, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Semillas López de Dicastro».

2. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Cooperativa del Círculo Católico de Falces».

3. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Columbiano Arranz Cerezo».

4. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA).

5. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Anastasi-Ribalta».

6. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter pro-

visional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Cooperativa Agrícolas Albacetenses, S. C. L.».

7. Se concede el título de Productor de Semillas de Arroz, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «José Pedro Castells Franch».

8. Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores es en su mayoría soñado en el plazo establecido para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

9. Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

10. La concesión a que hace referencia el apartado 3 queda también condicionada a que en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este título en el «Boletín Oficial del Estado», presente en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero proyecto debidamente visado, según exige la legislación vigente.

11. La concesión a que hace referencia el apartado 4 implica la renuncia al título de Productor-Obtentor que la Entidad ostentaba con anterioridad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

12377

RESOLUCION de 12 de abril de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan normas para la actuación obligatoria contra las «Chinchas» de los cereales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de acuerdo con las de los Servicios de Protección de los Vegetales u Órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma correspondiente,

Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

Primer.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra las «Chinchas» de los cereales «Garrapatillo» o «Paulilla» (*Aelia sp.*) y «Sampedrito» o «Paulillón» (*Eurigaster sp.*) para la presente campaña son las que figuran en el anexo de la presente Resolución, en el que se establecen además aquellos términos municipales o zonas en que eventualmente pueden aparecer focos de invasión, determinados por el nivel de población y el proceso migratorio de la plaga.

Segundo.—Los Servicios de Protección de los Vegetales u Órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma correspondiente harán una intensa campaña de información en los términos municipales y zonas afectadas, pudiendo recabar la colaboración de las Cámaras Agrarias Provinciales y Cámaras Agrarias Locales, en la que se dará a conocer:

- a) La forma de desarrollo y biología del insecto.
- b) Los daños que puedan ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.
- c) Insistirán en la conveniencia de luchar contra los insectos en los momentos de su aparición para evitar su posterior dispersión y avocación en zonas más extensas.

A este fin, los agricultores deben extremar la vigilancia de sus campos y darán cuenta a los Organismos antes citados, quienes indicarán la necesidad o no de efectuar los tratamientos.

Tercero.—Los métodos de lucha serán a base de pulverizaciones o espolvoreos con insecticidas de baja toxicidad, autorizados para el cultivo, tales como Triclorfón, Malatión o Lindano.

Cuarto.—En virtud del artículo tercero de la citada Orden ministerial, los tratamientos serán auxiliados de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, en base a la cuantía que resulte una vez finalizada la campaña y de acuerdo con las técnicas empleadas en cada zona. Estos auxilios se materializarán en la aportación en forma del producto necesario, que serán adquiridos a través del concurso que para estos fines hay establecido.

Quinto.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de actuación, organización, dirección y ejecución elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u Órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de quince días hábiles después de la publicación en esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica como encargado de la alta inspección, coordinación y evaluación de la campaña elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que en el plazo de un mes desde la terminación de la campaña le proporcionarán los Servicios de Protección de los Vegetales u Órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma.

Séptimo.—La Comunidad Autónoma correspondiente podrá adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Burgos

Los términos municipales de Arenillas de Riopisuerga, Avelanosa de Muñó, Balbases (Los), Cabañas de Esgueva, Castrillo de Solarana, Castrillo Matajudíos, Castrojeriz, Cebrecos, Cilleruelo de Abajo, Grijalba, Hinestrosa, Hormazas (Las), Iglesiarribia, Itero del Castillo, Lerma, Melgar de Fernamental, Nereña, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Príncipe, Presencio, Revilla-Vallejera, Rezmondo, Santa María Ananúnez, Santa María del Campo, Solarana, Terradillos de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Tagarrosa, Tordueles, Torresandino, Tórtolas del Esgueva, Tremellos (Los), Vallejera, Villadiego, Villafruela, Villahoz, Villamayor de Treviño, Villasilos, Villatuelda, Villaveta, Villavela de Esgueva y Zarzosa de Riopisuerga.

Y eventualmente los términos de Castrillo de Riopisuerga, Valbonilla y Valtierra de Riopisuerga.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Arcos de la Frontera, Bornos, Espera, Jerez de la Frontera, Olvera, Paterna de Rivera, Puerto de Santa María (El), Puerto Serrano, Sanlúcar de Barrameda, Setenil, Trebujena y Villamartín.

Provincia de Ciudad Real

Los términos municipales de Abenójar, Ciudad Real, Manzanares, Piedrabuena, Porzuna, Retuerta de Bullaque.

Y eventualmente los términos municipales de Agudo, Almodóvar del Campo, Calzada de Calatrava y Villanueva de los Infantes.

Provincia de Córdoba

Las zonas cerealistas situadas al Sur del Guadalquivir y eventualmente las zonas cerealistas situadas al Norte del Guadalquivir.

Provincia de Guadalajara

Los términos municipales de Alcocer, Cubillo de Uceda (El), Fontanar, Fuentelahiguera de Albatages, Humanes, Millana, Mohernando, Quer, Uceda, Villanueva de la Torre y Yunquera de Henares.

Y eventualmente la zona de La Campiña, Alcarria Baja, Zona de los Pantanos y Vega del Henares.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Escacena del Campo, Manzanailla, Palma del Condado (La), Paterna del Campo, Villalba del Alcor y Villarrasa.

Y eventualmente los términos municipales de Gibraleón, Huelva, Niebla, San Juan del Puerto y Trigueros.

Provincia de Jaén

Los términos municipales de Cazalla, Fuerte del Rey, Jaén, Linarejos y Villanueva de la Reina.

Y eventualmente los términos de Alcalá la Real, Andújar, Arjona, Baeza, Higuera de Arjona, Higuera de Calatrava, Pörcona, Sabiote, Santiago de Calatrava, Torrequebradilla y Villalagordo.

Provincia de León

Los términos municipales de Bercianos del Real Camino, Burgo Ranero (El), Calzada del Coto, Castilfalé, Castrofuerte, Cea, Corbillones de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Escobar de Campos, Fuentes de Carbajal, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Gordocillo, Grajal de Campos, Gusendos de los Oteros, Izagre, Joara, Joarillas de las Matas, Laguna de Negrillos, Mansilla de las Mulas, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Renedo de Valdetuéjar, Sahagún, Saclices del Río, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María del Monte Cea, Santas Martas, Valdemora, Valdepolo, Valderas, Valencia de Don Juan, Valleclito, Velverde-Enrique, Villabrázquez, Villacé, Villafer, Villamañán, Villamartín de Don Sancho, Villamil, Villamoratiel de las Matas, Villanueva de las Manzanas, Villasclar y Villazanzo de Valderaduey.

Y eventualmente los términos municipales de Alija del Infantado, Almanza, Antigua (La), Ardón, Bañeza (La), Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Campazas, Campo de Villavidel, Canalejas, Castrotierra, Cebanico, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, Destriana, Gradiñes, Laguna Dalga, Luyego, Onzonilla, Palacios de la Valduerna, Pobladora de Pelayo García, Quintana y Congosto, Roperuelos del Páramo, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María del Páramo, Santovenia de la Valdoncina, Toral de los Guzmanes, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valderrey, Val de San Lorenzo, Vega de Almanza (La), Vegas del Condado, Villaornate, Villaverde de Arcayos, Villaquejida y Zotes del Páramo.

Provincia de Palencia

Los términos municipales de Abarca de Campos, Abia de las Torres, Amayuelas de Arriba, Amusco, Arconada, Astudillo, Autillo de Campos, Ayuela de Valdavia, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Becerril de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Capillas, Cardeñosa de Volpajera, Carrión de los Condes, Castrillo de Villavega, Castromochó, Cervatos de la Cueza, Cisneros, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Frómista, Fuentes de Nava, Guaza de Campos Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Lagartos, Lantadilla, Ledigos, Loma de Ucieza, Lomas de Campos, Manquillos, Marcilla de Campos, Mazuecos de Valdeginate, Melgar de Yuso, Monzón de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno la Mayor, Palenzuela, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campo, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Requena de Campos, Revenga de Campos, Rivas de Campos, Riveros de la Cueza, Saldaña, San Cebrián de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santoyo, Serna (La), Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Tábara de Campos, Valbuena de Pisueña, Valderrábano, Valde-Ucieza, Valle de Retortillo, Villabasta de Valdavia, Villacidal, Villada, Villaleón de Valdavia, Villahán, Villaherreros, Villasirga, Villarcón, Villaluenga de la Vega, Villameriel, Villamoronta, Villamuera de la Cueza, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villaprovadero, Villarmentero, Villarrabé, Villarramiel, Villasarracino, Villasila

de Valdavia, Villaturde, Villaumbrales, Villodre, Villoldo, Villota del Páramo y Villovieco.

Y eventualmente los términos de Alba de Cerrato, Ampudia, Antiguédena, Autilla del Pino, Baltanás, Bascones de Ojeda, Belmonte de Campos, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Dueñas, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Hérmedes de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Lavid de Ojeda, Mazariegos, Meneses de Campos, Micieges de Ojeda, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Payo de Ojeda, Población de Cerrato, Puebla de Valdavia (La), Quintana del Puenten, Respenda de la Peña, Revilla de Collazos, Santa Cecilia del Alcor, Tabanera de Valdavia, Tariago de Cerrato, Torquemada, Torremormojón, Valdeolmillos, Valle de Cerrato, Vertabillo, Villaconancio, Villalaco, Villamartín de Campos, Villamediana, Villaviudas y Villieras de Campos.

Provincia de Sevilla

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Toledo

Los términos municipales de Alcaudete de la Jara, Belbis de la Jara, Calzada de Oropesa (La), Cazalegas, Cebolla, La-gartera, Oropesa, Pepino, Puente del Arzobispo (El), San Martín de Pusa, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa y Valdeverdeja.

Y eventualmente los términos municipales de Illescas, Torrijos y Val de Santo Domingo.

Provincia de Valladolid

Los términos municipales de Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berruces, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontihojuelo, Herrín de Campos, Mayorga de Campos, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, Sahelices de Mayorga, Santa Eufemia del Arroyo, Santaverde de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabaruz, Villabrágima, Villacarralón, Villacid de Campos, Villacreces, Villafrades, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villaviciencio de los Caballeros, Zorita de la Loma y Villaesper.

Y eventualmente los términos municipales de Montealegre, Palacios de Campos, Tamariz de Campos y Villanueva de San Mancio.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12378

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el p. k. 204/933, de la línea Valladolid a Ariza, en Almazán (Soria)».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 1 de marzo de 1982, ha resuelto:

Primer.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el p. k. 204/933 de la línea de Valladolid a Ariza en Almazán (Soria)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Dio guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1983) el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

12379

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación provisional de varios artificios pirotécnicos para su empleo en buques y embarcaciones.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Pirotecnia Lecea, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Vicente Goicoechea, número 6, 1º, solicitando la homologación provisional de varios artificios pirotécnicos para su empleo en buques y embarcaciones, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos por la Comisión de Pruebas de la Comandancia de Marina de Bilbao y comprobado que dichos elementos cumplen los requisitos exigidos para cada uno de ellos en las reglas 11, 17, 21 y 24 del capítulo III y regla 16 del capítulo V del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y las normas dictadas por la Administración Española para este tipo de elementos,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologados provisionalmente los siguientes:

Elemento	Número homologación	Intitulación
Bengala	VI-023	Bengala de mano L-21.
Cohete de luz roja, con paracaídas	VI-024	Luz roja de paracaídas L-32.
Cohete de estrellas rojas. Señal fumífera flotante	VI-025 VI-026	Estrellas rojas L-33. Señal fumífera flotante L-44.
Boya fumífera para aros salvavidas	VI-027	Boya fumífera (aro salvavidas) L-45.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

MINISTERIO DE CULTURA

12380

ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se conceden premios para la promoción de nuevos realizadores cinematográficos.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre, modificado por el 1884/1980, de 6 de junio, instituyó, junto con la calificación de «Especial calidad» y «Especial menores», la posibilidad de conceder con cargo a los presupuestos y disponibilidades del Fondo de Protección y dentro de las cantidades habilitadas anualmente al efecto, premios destinados a incentivar las diversas actividades profesionales de la cinematografía española. En desarrollo del artículo 16, apartado primero del citado Real Decreto se crearon, por Orden ministerial de 28 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo siguiente), los Premios para la Promoción de Nuevos Realizadores Cinematográficos al objeto de fomentar y ayudar a la promoción de nuevos realizadores, cuya actividad es merecedora de especial atención.

Se ha considerado conveniente el incentivar en esta ocasión la actividad cinematográfica que se realiza a través de los nuevos realizadores, por lo que, previa proposición de la Subcomisión de Valoración Técnica de la Comisión de Visado de Películas Cinematográficas, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Ampliar, con carácter extraordinario y para una sola vez, el número de largometrajes premiados a que hace referencia el artículo 3º de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1979, acordándose conceder premio a las siguientes producciones.

«Cuerpo a Cuerpo», de Paulino Viota Cabrero («Piquío Film, Sociedad Anónima»).

«Después de I parte: No se os puede dejar solos», de Cecilia y José Juan Bartolomé («Aipes P. C., S. A.»).

«Frej y el Croupier», de Alvaro Sáenz de Heredia («Producciones ASH Film, S. A.»).

«Laberinto de Pasiones», de Pedro Almodóvar («Alphaville, S. A.»).

«Mientras el Cuerpo Aguante», de Fernando Rodríguez Trueba («Ópera Film, S. A.»).

«Pares y Nones», de José Luis Cuerda («Estela Film, Breza, P. C. Anem Film»).